

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Acción de Tutela
110013110015202100959-00

El señor **JONNY PEÑA PEREZ** presentó acción de tutela ante este despacho contra "**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**" (Fl. 70), por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, igualdad y mínimo vital.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la acción se entiende instaurada contra **EL DIRECTOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE**, autoridad pública que presuntamente viola o amenaza el derecho fundamental invocado, en relación con la presunta omisión de dar respuesta a la solicitud interpuesta por el accionante el día 27 de octubre de 2021 en la que solicitó :

Ítem 1: Cordialmente solicito reclamación directa sobre preguntas: 2, 3, 7, 8, 9, 12, 16, 17, 18 y 19. De mi examen, para las cuales identifique inconsistencias y relaciono mi argumento para su revaluación y en el caso posible el mejoramiento del puntaje final de las Competencias Funcionales:

Ítem 2: Cordialmente solicito la validación de las inquietudes expuestas y se tengan en cuenta lo establecido en la guía es estudio publica por la CNSC (anexo 2) y el manual de funciones correspondiente al cargo profesional universitario grado: 11 código: 219 de la secretaria Distrital de Hacienda. Se corrija el resultado relegando su efecto sobre el puntaje final del examen.

Ítem 3: Cordialmente solicito remitir el detalle final de mis pruebas después de las novedades y/o actualizaciones que se originen, y en esa comunicación se detalle del puntaje final discriminado obtenido por cada prueba y se informe inmediatamente a la CNCS para su actualización en la plataforma SIMO.

Ítem 4: En caso de que una vez contemplado mi análisis, la institución considere que prima la repuestas de la Universidad sobre las diez (10) preguntas analizadas, desarrolladas en los literales a al d del ítem 1, cordialmente solicito aclarar cuales fueron los fundamentos técnicos conceptuales en que se basó la institución para validar la opción de respuesta que determino como correcta, y cordialmente solicito que estas fundamentaciones conceptuales para cada pregunta contengan bibliografía específica con citas de fuentes bibliográficas bajo las normas apa, de tal forma que permita identificar las fuentes de criterios

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

empleadas por la institución para decidir finalmente que esa opción de respuesta es la correcta.

Ítem 5: En caso de que, una vez contemplado mi análisis para cada una de las preguntas desarrolladas en los literales a al d del ítem 1, y para las preguntas específicas en que las que la institución considere que prima la respuesta establecida por la Universidad como la clave correcta, sobre la clave de respuesta seleccionada por mí y justificadas con los argumentos técnicos expuestos que se desarrollaron para cada una de las preguntas en los literales a al d, cordialmente solicito aclarar técnica y conceptualmente porqué la opción de respuesta y los argumentos que expreso en esa preguntas no fueron validadas como correctos por la Universidad remitiendo justificación técnica conceptual que contenga la bibliografía específica con citas de fuentes bibliográficas bajo las normas apa, de tal forma que permita identificar las fuentes de criterios empleadas por la institución.

Ítem 6: cordialmente solicito remitir las actas y fichas de validación utilizadas en cada una de las preguntas en donde la institución considere que para una pregunta específica prima la respuesta establecida por la Universidad como la clave correcta, sobre la clave de respuesta seleccionada por mí y justificadas con los argumentos técnicos expuestos que se desarrollaron para cada una de las preguntas en los literales (a al d) del ítem 1.

Ítem 7: ¿Cuál es el valor de cada respuesta correcta en cada una de las pruebas aplicada?

Ítem 8: Deseo saber el criterio con el que la Universidad Libre elimino la pregunta 7 de las Competencias Funcionales.

Ítem 9: Remitir copia al área jurídica de la CNCS, realizando la consulta sobre las opciones de respuesta inválidas.

Ítem 10: ¿Deseo conocer que ente regulador actúa como ente de apelación, segundas instancias para dimitir conflictos y ante el cual el aspirante puede acudir ante discrepancias de criterios con la Universidad Libre, a la hora de validar como correcta una clave de respuesta?

Ítem 11: Remitir copia de las respuestas a los ítems 1 al 8 al área jurídica de la CNCS, realizando la consulta sobre las opciones de respuesta identificadas como correctas por la universidad Libre.

Ítem 12: Sírvase identificar el contrato o convenio interadministrativo establecido por la universidad Libre para el desarrollo del concurso de méritos 136964

Ítem 13: Sírvase remitir copia del el contrato o convenio interadministrativo establecido por la universidad Libre para el desarrollo del concurso de méritos 136964.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Ítem 14: Sírvase identificar qué entidad actuó como interventor del contrato o convenio interadministrativo establecido por la Universidad Libre para el desarrollo del concurso de méritos de la convocatoria 136964 y solicito copia de todos los informes desarrollados por esta interventoría.

Ítem 15: Cordialmente solicito que el trámite de ajuste se haga a la mayor brevedad posible, con el fin de poder dar continuidad a la intervención de la suscrita en la convocatoria y elección de aspirantes.

Ahora bien, visto que los hechos narrados en la demanda de tutela involucran a **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA y a todas las personas que se postularon para el cargo código 219, grado 11, correspondiente a la OPEC No. 136964 el día 18 de junio de 2021 de la Comisión Nacional del Servicio Civil** se hace necesario por parte de este estrado judicial vincular a la referida entidad como tercero interesado en las resultas del presente procedimiento. Por lo tanto, se ordenará su vinculación con el fin de evitar nulidades o fallo inhibitorio, en cumplimiento del deber que el numeral 4 del artículo 42 del Código general del proceso que le impone al Juez, conforme a los principios de interpretación que el artículo 4 del Decreto 306 de 1992 permite aplicar, en cuanto no contravenga el Decreto 2591 de 1991.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Se admite la acción de tutela presentada por el señor **JONNY PEÑA PEREZ** contra **EL DIRECTOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE.**

2. Ordénese al **EL DIRECTOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE,** que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remitan con destino a este proceso sendos informes en relación con los hechos narrados por la actora en su demanda, especialmente sobre presunta omisión de dar respuesta a la solicitud interpuesta por el accionante el día 27 de octubre de 2021 en la que solicitó la exoneración de los impuestos generados y el pago a cuotas de la deuda que actualmente tiene el inmueble donde reside con la empresa de energía por presunto no pago del servicio, lo anterior, en razón a que es madre cabeza de familia y no cuenta con los medios económicos para el pago total de lo adeudado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la actora, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, salvo prueba en contrario.

3. Téngase como **tercero interesado** en las resultas del presente procedimiento, **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por lo tanto, éste puede, en tal condición, dar a conocer ante esta instancia judicial las razones que apoyen o rechacen la presente acción, allegar y hacer valer las pruebas que considere pertinentes y obtener una decisión vinculante de acuerdo con su intervención, si hubiere lugar a ello, para el efecto se le concede el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia.

Para lograr la vinculación de todas las personas que se postularon **para el cargo código 219, grado 11, correspondiente a la OPEC No. 136964 el día 18 de junio de 2021 de la Comisión Nacional del Servicio Civil** se requiere a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que, en el término de un día, notifique al personal antes citado, acreditando a este despacho el trámite desplegado para adelantar la notificación aquí ordenada.

4. Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda, visible en a folios 1 a 8 del expediente.

5. Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndoles entrega a las autoridades accionadas de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

6. No se accede a lo solicitado por el accionante, a decretar medida provisional, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en principio el despacho no cuenta con elementos de juicio suficientes para verificar la afectación a los derechos fundamentales cuya protección se solicita o un perjuicio irremediable en contra de los intereses del accionante.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Acción de Tutela
110013110015202100959-00

Visto el informe secretarial que antecede y con el propósito de evitar futuras nulidades, por secretaria realícese publicación del auto de fecha 22 de noviembre de 2021 y de este proveído en el microsítio web del Juzgado en la página de la Rama judicial y el emplazamiento de las personas aquí vinculadas a través de la plataforma del registro nacional de personas emplazadas.

CÚMPLASE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.